

(9)

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

X Modulo
AÑO

CIRCULAR C.A.N.J. N° 7

BUENOS AIRES, 11 JUL 2006

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted con relación a lo establecido en la Circular C.A.N.J. N° 2/03 referida al criterio a tener en cuenta para el cálculo del arancel en los casos de inscripciones iniciales y transferencias, esto es, que para ello corresponde considerar el año de inscripción del automotor.

Una reinterpretación del tema a la luz de diversos casos planteados, permite concluir que es necesario efectuar modificaciones para contemplar situaciones en las que la aplicación del criterio en ella contenido con carácter general puede concluir en situaciones inequitativas.

En este sentido, esta Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales, interpreta que a los fines de establecer el valor de mercado de los automotores para su inscripción inicial y transferencias deberá tenerse en cuenta el año de inscripción de las unidades tal como se venía sosteniendo, salvo que la diferencia entre la fecha de fabricación de los automotores que surja del documento de origen (certificado de fabricación o certificado de importación) y la fecha de petición de la inscripción inicial sea superior a un año calendario (por ejemplo en los automotores importados bajo el régimen de automotores usados importados por argentinos residentes en el extranjero, Resolución A.N.A. N° 1568/92, Decreto N° 110/99 y su modificatoria 597/99 y art. 37 del Decreto N° 660/00, o en las inscripciones iniciales de automotores importados por diplomáticos extranjeros, Decreto N° 25/70 y su modificatorio N° 1283/90), en cuyo caso deberá tomarse el año de fabricación de los mismos. Esto último deberá aplicarse aún en las transferencias que se peticionen cuando en oportunidad de la inscripción inicial se haya tomado en cuenta el criterio general enunciado en la Circular C.A.N.J. N° 2/03.

197



"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón CARRILLO"

*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

La salvedad anteriormente efectuada encuentra justificación en tanto se pretende respetar la proporción entre el real valor de mercado de las unidades de que se trata y los aranceles pagados por el usuario al momento de la tramitación de las inscripciones ante el Registro Seccional.

La presente deja sin efecto la Circular C.A.N.J. N° 2/03.

Saludo a usted atentamente.

199

Era. MONICA E. CORTES

Subcoordinadora

Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA,
VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
S. _____ / _____ D.